



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef118619c5da24738749ccd3b18d0fc53bb436c79b9f9e018dd85765495d06f

Documento generado en 25/03/2021 05:05:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Soluciones Crediticias S.A.S

Demandado: Rodrigo Ureña Rivera

RAD: 2019-66

Reconócese personería al Doctora Esperanza Peralta Tovar como apoderada judicial de Soluciones Crediticias S.A.S, para los efectos y en los términos del poder conferido.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada Decretase la retención del vehículo de placas **HRW51E**, aquí embargado y de propiedad de **Rodrigo Ureña Rivera**, identificada con c.c. 11.297.005.- Oficiese.

En atención a lo solicitado por el memorialista, por secretaría envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico esperanza0001@hotmail.com

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7de20f887ffcf0a2b07ca100a3264ed15139c59ff22b6fc1121e13d774810b7

Documento generado en 25/03/2021 12:34:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 25 DE 2021.-RECIBIDO DEL REPARTO, RADICADO Y AL DESPACHO.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HENRY MEJIA CASTAÑEDA
ACCIONADO : CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO DE GIRARDOT Y
FAMISANAR EPS.
RAD. 253074003001-2021-0013000.

Por reunir los requisitos de ley, trátese la acción de tutela instaurada por el señor HENRY MEJIA CASTAÑEDA CONTRA CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO DE GIRARDOT y FAMISANAR EPS.

Ofíciase a las Accionadas, para que en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informen a este Despacho todo lo concerniente a la presente Acción y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Reconocesele a la doctora KARINA TERESA GONZALEZ GONZALEZ, como apoderada del accionante, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d425459a10b1668318b395aeccd6bfd9b2e9e0055ed937e27b67bf821164c658

Documento generado en 25/03/2021 12:58:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 25 DE 2021.-RECIBIDO DEL REPARTO, RADICADO Y AL DESPACHO.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ

ACCIONADO : EMPRESA VENTAS Y MARCAS SAS, FAMISANAR
COLSUBSIDIO, AFT PORVENIR, ARL SURA,
SEGUROS DE VIDA ALFA.

RAD. 253074003001-2021-0013100.

Como quiera que los accionados y la accionante tienen su domicilio en la ciudad de Ibagué Tolima, y la acción de tutela va dirigida al Juzgado de reparto de Ibagué Tolima, se tiene en consecuencia que la competencia para conocer esta acción constitucional radica en la Juzgados Civiles Municipal de Ibagué Tolima, de conformidad con el Inciso 2 Numeral 1 del Decreto 1382 del 2000, este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, razón por la cual se ordena remitir por competencia a los Juzgados Civiles Municipales Reparto de Ibagué Tolima.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese a la accionante el presente auto, por el medio

mas expedito

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



MARZO 25 DE 2021.-RECIBIDO DEL REPARTO Y AL DESPACHO.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS HERNAN MOSCOSO ALVAREZ
ACCIONADO : CONVIDA EPS
RAD. 253074003001-2021-0013200.

Por reunir los requisitos de ley, trámitese la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS HERNAN MOSCOSO ALVAREZ CONTRA CONVIDA EPS.

Oficiese a la Accionada, para que en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho todo lo concerniente a la presente Acción y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc7be6faecc8658ad5c2549a8e82ba9555700a4d3ee8ef34bd5aa5a8997d1b0

Documento generado en 25/03/2021 04:18:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Conforme a lo anteriormente expuesto, este despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, en el entendido que no hubo oposición frente a la manifestación de no ser condenado en costas procesales, pues dentro del término de traslado la parte demandada guardó silencio. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

TERCERO: Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bb04492e15fd01ea9dc255fbc6ffc345d7182b34fc986c7dd001beef0d2db47

Documento generado en 25/03/2021 05:05:07 PM



MARZO 25 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Marvin Oscar Elles Navarro

Radicación No. 2012-00131

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho entra a resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314. del C.G. del P., establece "**DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

De otra parte, el artículo 315 ibídem, consagra que no pueden desistir de las pretensiones de la demanda: i) los incapaces y sus representantes legales, ii) los apoderados que no tengan facultad expresa para ello, y iii) los curadores ad litem.

En ese contexto, los presupuestos que deben ser analizados para que proceda la aceptación del desistimiento son: que no haya sido proferida sentencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, y que sea presentado por una persona capaz y facultada para tal fin.

En cuanto a la condena en costas en casos de desistimiento de las pretensiones, el numeral 4 del artículo 316 del CGP, consagra lo siguiente: "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."



MARZO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Luis Eduardo Santamaría Gómez

Demandado: Pedro José Valbuena Guzmán

Rad: 2019-00256

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días, y envíesele a la dirección de correo electrónico inmobiliariaconstruccion.incon@gmail.com

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a695c0a6aa574c1ec7122cdef450d3a3127576acc45e16bb9d9a8a1e5b7a6a8

Documento generado en 25/03/2021 05:04:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee64ca95b8265e0df71d2ce83344ff1b2d95f4527158a5919e19f2eb7e86e02b

Documento generado en 25/03/2021 05:05:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Soluciones Crediticias S.A.S

Demandado: Rodrigo Ureña Rivera

RAD: 2019-66

Se designa como curador Ad-litem al Doctor **Felipe Antonio Tovar**, para que represente al demandado **Rodrigo Ureña Rivera**. Comuníquesele. -

Notifíquesele el auto de fecha 14 de febrero de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar de propiedad del demandado.-

SEGUNDO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$1.300.000.00

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80a486c5910f348cdba737c2a48bf24fb14439c9849785705969b73e4d54797f
Documento generado en 25/03/2021 05:44:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona jurídica y actúa a través de su representante legal, y en cuanto al demandado, es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 1503 del C.C.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Del estudio realizado se concluye que los presupuestos procesales se encuentran cabalmente acreditados.

Se pretende a través de la acción ejercitada, se decrete la venta en pública subasta, para que con su producto se pague el crédito contraído por la deudora.

El artículo 468 del C.G. del P, señala el trámite a seguir frente a la efectividad de la garantía real. -

Conforme a lo anterior encuentra el Despacho, que con la demanda se aportó copia del Pagare No. CB023692, contrato de prenda sin tenencia y certificado de tradición del Automóvil placa JCK018 Modelo 2017 Marca Chevrolet color Blanco Galaxia, Línea SPARK GT, Matricula: Secretaria de Transito de Bogotá

Lo anterior permite concluir que se debe acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: seguir adelante con la ejecución en contra de José Fabián Rengifo Monterosa y conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

Que el título valor que aquí se ejecuta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra la parte demandada de pagar a la parte demandante las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de la demanda. -

Que a pesar de la presentación oportuna del título a la demandad para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro – pre jurídico se hiciera al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagare que se ejecuta. -

Que para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte demandada pignoro a favor de la parte demandante mediante prenda abierta sin tenencia del acreditado el vehículo de las siguientes características Automóvil placa JCK018 Modelo 2017 Marca Chevrolet color Blanco Galaxia, Línea SPARK GT, Matricula: Secretaria de Transito de Bogotá

TRAMITE:

Por auto del 16 de enero de 2019, se libró el mandamiento de pago en contra de José Fabián Rengifo Monterosa. -

El demandado se tuvo notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 23 de mayo de 2019 sin que dentro del termino de traslado dejando transcurrir el término en silencio, sin haber hecho pronunciamiento alguno. -

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2019 se suspendió el proceso siendo reanudado mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportados (pagares), se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la Jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DTE: Carrofacil Colombia S.A.

DDO: José Fabián Rengifo Monterrosa

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2018-00654-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 14 de diciembre de 2018 que por reparto correspondió a este Juzgado Carrofacil de Colombia S.A.S demandó a José Fabián Rengifo Monterrosa, para que por los tramite del proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago, a favor del demandante y en contra de la demandada por la siguientes sumas de dinero:

Pagare No. CBP23692

\$26.552.328.00 Por concepto de capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago. -

HECHOS:

Que la parte demandada otorgo a la orden de la parte demandante el pagare No. CBO23692, por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$26.552.328) el 19 de septiembre de 2016, en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera. -

Que el pago de la obligación contenida en el pagare que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado 06 de junio de 2018.-

Que la parte demandada incumplió con el pago acordado para el día 06 de junio de 2018.-

Que como consecuencia de lo anterior se tiene que desde el 7 de junio de 2018 la parte demandada se encuentra en mora de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTAY DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 26.552.328) como capital, más los intereses de mora al a tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación. -



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07642fea088b7ef271b7d60f7d0f7ca7804bcc67a74c8fcd6929316d5e61915c

Documento generado en 25/03/2021 05:05:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante: María Teresa Leguizamo Manrique

Demandados: Tito Prada Ortiz

Rad: 2020-00403

Agréguese la contestación de la demanda a los autos, téngase en cuenta que dentro la misma no se propuso excepción alguna, una vez en firme esta providencia vuelva el proceso al despacho. -

Reconocese al Doctor German Alberto García Leal, como apoderado judicial del demandado, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Condominio Casaloma

Demandado: Francy Renata Buitrago Monroy

Jhon Aldrin Hernández Méndez

Rad: 2020-328

El oficio allegado por el Banco de Bogotá, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec3b25052e09b3365732cbcd33ee2ad738b48523c6ae745adf4833383315daf0

Documento generado en 25/03/2021 05:05:05 PM



MARZO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Condominio Los Ángeles
Club Residencial

Demandado: Pedro José Valbuena Guzmán

Rad: 2020-291

Se corrige el auto de fecha 13 de octubre de 2.020, el cual quedará así:

Decretase el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a quedar y/o desembargar dentro del Proceso Ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Pedro José Valbuena Guzmán, con radicación No. **730264089001-2016-00089-00** y que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado -Tolima. Ofíciase. –

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f856235641b73796e79130b8c1748e7779574511e2747f4ee41f155752936629

Documento generado en 25/03/2021 05:05:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f9e5b12ad5159ee88a8d3a665f3cfd6ba48b57550a31cf598a2ac856a17bfe8

Documento generado en 25/03/2021 05:05:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: Soluciones Crediticias S.A.S
Ddo: Diana Alexandra Baquero García
Gloria Gómez Martínez
Rad. 2020-282

La constancia de inscripción de la medida cautelar y anexos allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, se agrega a los autos y póngase en conocimiento de las partes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Villas del Sol

Demandado: Libardo Salcedo Manrique

y Gloria Smith Bermúdez Bermúdez

Radicación No.2020-00256

Previo a decretase el embargo de los remanentes
indíquese en que juzgado cursa el proceso a que hace referencia en la
solicitud de medidas cautelares. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e598cddcf3531c42bee8a314cb5b6f8b860689106d7d6cf4280c16820217ab51

Documento generado en 25/03/2021 05:05:02 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Villas del Sol

Demandado: Libardo Salcedo Manrique

y Gloria Smith Bermúdez Bermúdez

Radicación No.2020-00256

Los oficios allegados por el banco BBVA y Banco de Bogotá, agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

Por secretaria remítase el expediente digitalizado a la dirección de correo uruengramirezabogados@gmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e41eab73b8a5866bbda1437c263beb75c6aad1a7adc020237cf4f3eaedf7c0a

Documento generado en 25/03/2021 05:05:01 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Coasmedas

Demandado: José Martin Guzmán Valdés

Rad: 2020-0200

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal –Tolima, y envíese a la dirección electrónica abignacioredrodriguez@gmail.com

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f670b8d68c98c7e91f2dee50bf95431da992033c516d5228638b1d47f687e70

Documento generado en 25/03/2021 05:05:00 PM



MARZO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Diana Paola Rojas Tafur

Demandado: Hermann Rojas Gutiérrez

Jorge Gabriel Rojas Gutiérrez

Y Demas Personas Inciertas E Indeterminadas

Radicación: 2020-0052

Desígnese como curador ad-litem a la **Dra. Esperanza Peralta Tovar**, para que represente a los demandados Hermann Rojas Gutiérrez, Jorge Gabriel Rojas Gutiérrez y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas. - Comuníquesele. -

Notifíquesele el auto de fecha 17 de febrero de 2.020, por medio del cual se admitió la demanda. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24fb4a6949155d3e0610ea02e05eeced214d70c45a3ad17f9308dd6a0406b180

Documento generado en 25/03/2021 05:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya

Demandado: Juan José Miranda Patiño

Radicación: 2019-00428

Agrega escrito y anexos a los autos. -

Estese a lo resuelto en el auto en el auto de fecha 23 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución. -

Por secretaria remítase el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico arfiabogados.colombia@gmail.com

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0891ab43a8f0b989f415dbe436d3791652eab0392f35af46148912f0e3d66262

Documento generado en 25/03/2021 05:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Wilmer Jhoel Arenas y conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.
-

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ 443.000.00 pesos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b62bc7230fa347be122a2d35946ae310472ea71c1458e5d7bcdcf24d264e10e

Documento generado en 25/03/2021 05:44:30 PM

los pagarés de conformidad con lo señalado en el Art. 622 del Código de Comercio.-

El pagare base de la presente ejecución fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por los demandados, expresando en el los valores generados a la fecha en que se llena los títulos valores pagares, como son: saldo de capital, interese corrientes, interés moratorios y otros conceptos. -

El otorgante del pagare No. 031596100006065, se obligó a pagar a favor del Banco Agrario de Colombia durante el plazo de intereses a la tasa variable de liquidados al 27,44% puntos efectivos anuales liquidados sobre los saldos adeudados. -

Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante en caso de mora en el pago de las obligaciones No. 725031590163100 un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida. -

El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725031590163100, contenida en el pagare No. 031596100006065 desde el 28 de diciembre de 2019.-

El Banco Agrario de Colombia s.a. endoso el pagare al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario Finagro quienes nuevamente a través de su representante legal lo endosaron en propiedad al Banco Agrario de Colombia.

El pagare que acompaño como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta merito ejecutivo para adelantar el proceso. -

TRAMITE:

Por auto del 30 de septiembre de 2020, se libró el mandamiento de pago en contra de Wilmer Jhoel Arenas. -

El demandado Wilmer Jhoel Arenas fue notificado del mandamiento de pago el día 5 de octubre de 2020 conforme a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y certificación aportada por la apoderada de la parte actora, dejando transcurrir el término en silencio, sin haber hecho pronunciamiento alguno. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

DDO: Wilmer Jhoel Arenas

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2020-00276-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 12 de marzo de 2020, que por reparto correspondió a este Despacho, el Banco Agrario de Colombia S.A., demandó a Wilmer Jhoel Arenas, para que por los trámites del proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero. -

Pagare No. 031596100006065

\$7.968.126 por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031590163100

\$906.824 intereses remuneratorios desde el 27/11/2019 hasta 27/12/2019.-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la obligación. -

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

el demandado suscribió el pagare con espacios en blanco No. 031596100006065 para garantizar la obligación No. 725031590163100 el día 07 de septiembre de 2015 con su correspondiente carta autorización para el diligenciamiento del pagare con espacios en blanco en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales. -

el demandado al suscribir el pagare base de la ejecución también autorizó irrevocablemente al Banco Agrario de Colombia para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares de